



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CÉSPED DE BUENOS AIRES



BOLETÍN SEMANAL N° 22 – 27 DE JUNIO DE 2024



Índice

1.)	CAPACITACIÓN ARBITROS	Pág.	3
2.)	SANCIÓN CLUB BEKAD	Pág.	3
3.)	CAMPEONATO	Pág.	4
4.)	TRIBUNAL DE DISCIPLINA	Pág.	7



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



CAPACITACIONES ÁRBITROS DEL METRO 2024 JULIO

La COMISION ARBITRAL informa que conjuntamente con el COLEGIO ARBITRAL, se estarán llevando adelante las siguientes capacitaciones en el mes de Julio de 2024.-

Grupo 1-----	Miércoles 3/7	20:30 hs Iparaguirre Soledad
Grupo 2.....	Jueves 11/7	20:30 hs Caravetta Enzo / Garreta Juan
Grupo 3.....	Lunes 1/7	20:30 hs Fernandez Jorge Luis / Sunesen Roberto
Grupo 4.....	Lunes 8/7	20:30 hs Sunesen Roberto / Vigliero Gustavo
Grupo 5.....	Miércoles 10/7	20:30 hs Nuño Myriam

DAMAS "METRO DOMINGO B". SANCIÓN CLUB BEKAD

Se informa que, luego de haber llegado a la máxima cantidad de W.O. permitidos en la 9na. división, el Consejo Directivo ha aplicado la siguiente sanción:

- Retirar el equipo de 9na Metro Domingo "B".
- Cobrar la multa correspondiente.
- No acumular puntos tanto en el primera como en la segunda parte del torneo, para los equipos de 1era. a 7ma. división, a fin de preservar la posibilidad de juego del resto de las categorías afectadas, siendo la asignación de puntos para sus rivales neutra para todos los equipos de esta categoría.
- Colocar todos los partidos (1era. a 7ma. división) el resultado 3 a 0 a favor de sus rivales a efectos de que los resultados obtenidos sean neutros para todos, tanto en la primera como en la segunda rueda.

(Conforme precedente Boletín N°15 de fecha 20 de abril de 2023).



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar





CAMPEONATO

ENCUENTROS TELEVISADOS POR **ESPN STAR+**







PARTIDOS A DISPUTARSE EN EL CLUB CIUDAD DE BUENOS AIRES, DOMINGO 30 DE JUNIO

DAMAS - 13:00 HS
ITALIANO  -  RIVER PLATE







CABALLEROS - 15:00 HS
U. LA PLATA  -  S. BARBARA

MODIFICACION DE FIXTURE





jueves 27-jun

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Ds D4	DEP. S. BARBARA  -  DEP. FRANCESA	R1 F13	<u>Adelanto:</u> 7ma 18:15 hs
Ds F1	SAN ANDRES- C  -  BANADE- B	R1 F13	<u>Adelanto:</u> Int 20:30 hs 1ra 22:00 hs en Sede Central (Benavidez)
Ds F3	ATL. Y PROG. BRANDSEN  -  ALMTE. BROWN	R1 F12	<u>Reprogramación:</u> 7ma 19:00 hs



viernes 28-jun

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Cab A	U. LA PLATA  -  S. BARBARA	R1 F13	<u>Adelanto:</u> 5ta 19:00 hs
Cab B	S. BARBARA- B  -  Q.H.S.	R1 F13	<u>Adelanto:</u> Int 20:00 hs 1ra 21:30 hs
Metro A	OLIVOS- B  -  BANCO CIUDAD	R1 F10	<u>Reprogramación:</u> 7ma 18:00 hs

sábado 29-jun

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Ds F1	SAN ANDRES- C  -  BANADE- B	R1 F13	<u>Modificación Horaria:</u> 8a y 9a 12:30 hs 7ma 13:30 hs 6ta 15:00 hs 5ta 16:30 hs
Ds F3	CIUDAD DE CAMPANA  -  LICEO MILITAR- B	R1 F13	<u>Cambio de Sede:</u> se juega en C. Newman

domingo 30-jun

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Cab A	U. LA PLATA  -  S. BARBARA	R1 F13	<u>Modificación Horaria:</u> 6ta 10:30 hs



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



RECUPEROS 9 DE JULIO

Cat.	ENCUENTROS		1	I	5	6	7	8	9	2
Ds B	SAN LUIS  -  SAN MARTIN	R1F12						•	•	
Ds D3	SAN MARTIN- B  -  SAN LUIS- B	R1F12						•	•	
Ds D4	C.A.S.I.- B  -  ARQUITECTURA- B	R1F12	•	•						
Ds E1	MITRE- B  -  ITALIANO- D	R1F12			•	•	•	•	•	
Ds E3	UNIV. BS. AS.  -  LICEO MILITAR	R1F12	•	•	•	•	•			
Ds E3	C.A.S.I.- C  -  HURACAN	R1F12	•	•						
Ds F1	MUN. L. DE ZAMORA  -  B. HIPOTECARIO- B	R1F12				•		•	•	
2C1	LOS CEDROS  -  C.A.S.I.- C	R1F12								•

**PARTIDOS CON HORARIOS INVERTIDOS**Se informan los partidos que se disputarán en horarios invertidos. Es decir, **1ra 10:30 hs e Int 9:00 hs**

RUEDA 1 - FECHA 13 PARTIDOS HORARIO INVERTIDO 29/06/2024				
1	B	FERRO C. O.	-	BELGRANO
2	B	SAN MARTIN	-	OLIVOS
3	D1	BCO. PROVINCIA- B	-	VICENTINOS
4	D2	U. LA PLATA- B	-	S. BARBARA- D
5	D3	OLIVOS- B	-	SAN MARTIN- B
6	D3	UNIV. BS. AS.- B	-	SAN LORENZO- B
7	D4	BANADE	-	C.A.S.I.- B
8	D4	DEP. S. BARBARA	-	DEP. FRANCESA
9	E3	LICEO MILITAR	-	C.A.S.A DE PADUA
10	E4	COMUNICACIONES	-	MUN. V. LOPEZ- B
11	F1	St. BRENDANS- B	-	DEP. S. BARBARA- B
12	F1	SAN ANDRES- C	-	BANADE- B
13	G1	PUERTO NIZUC- B	-	SAN LUIS- C
14	G2	PUEYREDON- C	-	C. NEWMAN- C
15	G2	LOMAS- D	-	TRISTAN SUAREZ- B

RUEDA 2 - FECHA 1 PARTIDOS HORARIO INVERTIDO 06/07/2024				
1	B	DUCILO	-	SAN LUIS
2	C1	CHAMPAGNAT	-	C. NEWMAN
3	C1	B.A.C.R.C.	-	S.A.G.
4	C2	RIVER PLATE- B	-	B. HIPOTECARIO
5	D1	MUN. F. VARELA	-	PUERTO NIZUC
6	D1	MIRAFLORES C.	-	S.I.C.- C
7	D1	St. BRENDANS	-	SAN PATRICIO
8	E1	PUCARA- D	-	PUCARA- B
9	E3	CLUB J.M.	-	C.A.S.I.- C
10	E4	G. y E. LA PLATA- B	-	G. y E. LA PLATA
11	F2	SAN MARTIN- D	-	S.I.T.A.S.- B
12	F3	SAN FERNANDO- D	-	SAN MARTIN- C
13	F4	LOS CEDROS	-	SAN CARLOS- B
14			-	
15			-	

RUEDA 2 - FECHA 2 PARTIDOS HORARIO INVERTIDO 13/07/2024				
1	D1	D.A.O.M	-	R. AVELLANEDA
2	D1	MUN. V. LOPEZ	-	S.I.C.- B
3	D2	M. GRANDE	-	ASOC. DEL SUR
4	D3	EST. LA PLATA	-	SAN LUIS- B
5	E1	SAN PATRICIO- B	-	BANCO NACION- B
6	E1	S. CATHERINES- B	-	C.M. BELGRANO
7	E3	C.U.B.A.- B	-	HURLING- C
8	E4	LOS ANDES	-	TEMPERLEY
9	F2	SAN ALBANO- C	-	ARG. DE RUGBY
10	F3	S.I.T.A.S.- C	-	ALMTE. BROWN
11	F4	BELGRANO D.S	-	PUEYREDON- B
12	G2	HURACAN- B	-	RACING CLUB- B
13			-	
14			-	
15			-	

RUEDA 2 - FECHA 3 PARTIDOS HORARIO INVERTIDO 10/08/2024				
1	B	C.A.S.I.	-	HACOAJ
2	B	C.U.B.A.	-	BELGRANO
3	C2	REGATAS B.V.	-	HINDU
4	C2	S. BARBARA- B	-	U. LA PLATA
5	D3	SAN CARLOS	-	SAN MARTIN- B
6	E1	ITALIANO- D	-	ITALIANO- C
7	E2	C. NEWMAN- B	-	CHAMPAGNAT- B
8	E2	FERRO C. O.- B	-	N. CHICAGO
9	E2	M. GRANDE- B	-	SAN ALBANO- B
10	E3	HURACAN	-	UNIV. BS. AS.
11	E3	S.A.G.- B	-	LICEO MILITAR
12	F1	SAN ANDRES- C	-	St. BRENDANS- B
13	F4	H.C. ANDERSEN- B	-	SAN FERNANDO- C
14			-	
15			-	



TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Buenos Aires, 25 de junio de 2024

RESOLUCIONES Y CITACIONES

Expte 117-24

Informe: GUSMERINI, Fernando Hugo

Fecha: 19-may-24

Nº de Partido: 2024-167-1-8-8

Equipos: AACF QUILMES A vs VELEZ A

Sector: Caballeros

División: Primera Campeonato B

Otros: Público de AACF Quilmes

RESOLUCION

Por todo lo expuesto, en forma unánime, el Tribunal RESUELVE:

I.- IMPONER la sanción de SUSPENSION por DIEZ (10) fechas a la jueza de mesa Sra. Laura Bressi del club AACFQ (arts. 65 y 82 de las NFTD)

II.- IMPONER al Asociación Alemana de Cultura de Quilmes "A" -en toda la línea de caballeros-, primera división, categoría "B" la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por QUINCE (15) fechas, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50 y 59 de las NFTD).

III.- IMPONER la sanción de SUSPENSION por QUINCE (15) fechas al jugador Joaquín Arenas del club AACFQ "A", caballeros, primera división "B" (arts. 69 y 70 de las NFTD).

IV.- IMPONER la sanción de SUSPENSION para realizar cualquier actividad relacionada con el hockey sobre césped regulado por esta Asociación por QUINCE (15) fechas al Sr. Arenas -sindicado como simpatizante del club AACFQ- (art. 65 de las NFTD). -

///nos Aires, 25 de junio de 2024.-

Y VISTO:

El expediente n° 117-24 del Registro del Tribunal de Disciplina de la AAHBA, seguido al club Asociación Alemana de Cultura Física de Quilmes y otros;

De ella,

RESULTA:

1.- El informe de los árbitros:

El expediente reconoce su origen en los informes presentados por los Sres. árbitros Fernando Hugo Gusmerini y Gerardo Garofalo Santucho, en relación a distintos incidentes ocurridos con motivo de disputarse el partido entre las primeras divisiones de los clubes



AACFQ y Vélez Sarsfield, del sector caballeros, primera división “B”, que se disputó en la cancha del primero de los clubes citados.

Dichos informes, no sólo fueron ratificados por los árbitros, sino que fueron ampliados en sendas audiencias donde prestaron sendas declaraciones testimoniales, cuyas grabaciones han sido incorporadas al expediente.

Lo cierto es que tomando en cuenta lo descripto por los nombrados, estamos ante la presencia de varias inconductas que deben ser analizadas por este Tribunal.

Como lo viene sosteniendo inveteradamente este tribunal no tiene razones sólidas para desconfiar del informe presentado por los árbitros, ni sostener válidamente que el mismo resulte falso.

En un sumario administrativo sancionador, como lo es el presente, el informe presentado por las autoridades de un partido de hockey se erige como plena prueba de cargo.

Veamos que dijeron los árbitros en sus respectivos informes.

1.1.- Informe de Fernando Gusmerini.

Comenzó relatando lo siguiente: “...Durante gran parte del partido de 1era división el público del club lo//nos Aires, 25 de junio de 2024.-

Y VISTO:

El expediente n° 117-24 del Registro del Tribunal de Disciplina de la AAHBA, seguido al club Asociación Alemana de Cultura Física de Quilmes y otros;

De ella,

RESULTA:

1.- El informe de los árbitros:

El expediente reconoce su origen en los informes presentados por los Sres. árbitros Fernando Hugo Gusmerini y Gerardo Garofalo Santucho, en relación a distintos incidentes ocurridos con motivo de disputarse el partido entre las primeras divisiones de los clubes AACFQ y Vélez Sarsfield, del sector caballeros, primera división “B”, que se disputó en la cancha del primero de los clubes citados.



Dichos informes, no sólo fueron ratificados por los árbitros, sino que fueron ampliados en sendas audiencias donde prestaron sendas declaraciones testimoniales, cuyas grabaciones han sido incorporadas al expediente.

Lo cierto es que tomando en cuenta lo descripto por los nombrados, estamos ante la presencia de varias inconductas que deben ser analizadas por este Tribunal.

Como lo viene sosteniendo inveteradamente este tribunal no tiene razones sólidas para desconfiar del informe presentado por los árbitros, ni sostener válidamente que el mismo resulte falso.

En un sumario administrativo sancionador, como lo es el presente, el informe presentado por las autoridades de un partido de hockey se erige como plena prueba de cargo.

Veamos que dijeron los árbitros en sus respectivos informes. 1.1.- Informe de Fernando Gusmerini.

Comenzó relatando lo siguiente: "...Durante gran parte del partido de 1era división el público del club local (AACFQ) tuvo una actitud hostil para con los árbitros del partido profiriendo reclamos y comentarios descalificadores acerca de sus decisiones. Dentro de los comentarios puedo recordar cosas como: "Son un desastre", "Flaco no ves nada", "cobras todo al revés", "¿para qué venis?, quedate en tu casa desastre", "Vamos a ver afuera si te la bancas", y demás expresiones en el mismo tono que se hacen imposibles de recordar..." (textual).

Luego afirmó que: "...Una vez concluido el partido, al acercarnos a la mesa de control para verificar el resultado y tarjetas se da una nueva situación en principio con la jueza de mesa del club local y después con un jugador que fuera informado por separado, y parte de ese público local que en principio se acerca a la zona de los bancos y algunos pocos que deciden no solo continuar con sus reclamos, sino que ingresan a la zona de la mesa de control para hacerse oír más fuerte..." (textual).

Siguió con su relato afirmando que: "...Ante la postura de la jueza de mesa le comento lo que yo había dicho y que lógicamente ella jamás escuchó siendo que esto se da en la zona opuesta a los bancos de suplentes donde yo estaba dirigiendo, pero que evidentemente el jugador con amarilla, quien alguien me comentó sería su hijo, aunque no lo puedo asegurar,



le habría comentado. Si bien traté de explicarle fue evidente que no tenía ninguna intención de escuchar y solo estaba interesada en dejar en claro su postura sostenida por quien sabe cuál comentario de terceros. Ante esto le comento que tiene el derecho de hacer el informe siendo ella una autoridad del partido, saludable hubiera sido que su actitud fuera conciliadora en lugar de amenazante ya que esto no ayudó a la situación siendo que el jugador nro. 21 se encontraba allí continuando con su reclamo por la sanción previa y elevando los ánimos a un punto de no retorno. Cuando entiendo que era imposible hablar con cualquiera de ellos le indico al jugador que se retire de la cancha ya que como dije no veía que la situación fuera a calmarse, lo que el interpreta como que yo lo invitaba a retirarse para pelear con él. Ya en ese punto me fue evidente que cualquier cosa que dijera sería utilizada para agravar la situación ya que entiendo que ese era el fin que se buscaba por parte del jugador independientemente de lo que se pudiera decir o hacer al respecto. Ante mi solicitud de retirarse el jugador se viene contra mi persona como ya fuera informado en el informe por separado y retirado por algún compañero. Acto seguido la jueza de mesa interviene en la situación nuevamente para recriminarme mi actitud diciéndome textual: “Encima ahora también lo quieres pelear?” a lo que respondo que le estoy indicando que se vaya para que esto no escale más aún a un punto de no retorno. Me resultaba insólita la interpretación de todos los presentes incluyendo quien se supone debería estar para ayudar a mantener la calma dentro de los bancos de suplentes, pero lamentablemente no fue así: su actitud siempre fue hostil para con nosotros. No bien el jugador fue retirado ingresa un muchacho con buzo color rojo que directamente se viene encima mío y, como se dice coloquialmente, me “pechea” al grito de ¿“que te pasa con mi hermano?” por lo cual asumo que se trataba del hermano del jugador siendo que eran realmente muy parecidos, calculo que esta persona estaba en el lugar como público local ya que no recuerdo haberlo visto en la cancha, aunque no puedo asegurarlo. Esta persona nuevamente es retirada del lugar e ingresa quien parece ser un nuevo integrante familiar, un hombre de unos 50 años de barba y estatura baja que me grita ¿“que le dijiste a mi hijo?”. A esta altura supuse que ya no había más familiares por conocer pero sí sucede un último episodio con un jugador del club local quien se acerca a mi persona del lado opuesto de donde se hallaban los antes mencionados y me toma de la campera a la altura del pecho y me dice algo como “que te pasa a vos?” quien fue retirado por una persona muy alta a quien reconozco como ex jugador del club y quien dijo ser parte de la comisión del club quien se quedó junto a



mí por unos minutos con el fin de que no más gente se acercara a nosotros, es justo destacar su actitud con el fin de que los hechos no escalaran aún más, lamentable es que haya sido el único que lo hizo cuando había mucha más gente en la zona de la mesa. Debo recalcar que me fue imposible saber quién fue el jugador que me agarró de la campera, y si bien todavía estaba vestido con la remera del club me fue imposible poder ver el número. A esta altura los involucrados se fueron retirando por lo que la situación se diluyó sin mayores inconvenientes, con mi compañero nos fuimos hacia la zona del estacionamiento sin mayores problemas, incluso nos detuvimos a saludar a un conocido del club local con quien mantuvimos una charla de algunos minutos para luego continuar hacia el auto y retirarnos del club...” (textual).

1.2.- Informe de Gerardo Garófalo Santucho:

A su turno, el nombrado afirmó que “...En el transcurso de los primeros 2 cuartos escucho que me gritan del público de Alemanes de Quilmes. DALE PELADO COBRA BIEN. SOS IMPRESENTABLE, DALE HORRIBLE. SOS MUY MALO PELADO BOTÓN. A lo q me acerco a la mesa de control y le digo a la juez de mesa que no iba a tolerar esos comentarios. Después de comunicarle esto me gritan: OJALÁ QUE TE PIQUE EL DENGUE PELADO. Ahí le comunico a la mesa de control que los iba informar. Luego de esto. Siguieron con los comentarios. Antes de finalizar el partido me vuelven a gritar. PORQUE NO LE DAS BESOS AL ARQUERO DE VELEZ...” (textual).

A partir de la gravedad de lo informado por ambos árbitros, se los convocó a prestar declaración testimonial -que se realizó vía plataforma “Zoom”- para que amplíen sus informes y relaten todo lo que pudieron percibir a través de sus sentidos.

2.- La prueba recolectada en el presente expediente:

El Tribunal dispuso que se incorpore prueba. Así, además de tomarles a los árbitros mencionados una ampliación de sus informes, dispuso que la Sra. Jueza de mesa del club Vélez Sarsfield presente un informe detallado sobre los sucesos acaecidos una vez finalizado el partido que nos ocupa.

María Teresa Barros, afirmó que “... una vez finalizado el partido los árbitros se dirigen a la mesa a los efectos de efectuar el cierre de la planilla del partido, es en ese momento donde escucho que el árbitro Gusmerini mantiene un dialogo con la jueza de mesa del club



Alemanes, en donde esta le manifiesta que iba a pasar un informe ante la Asociación por la supuesta manera a la que se dirigió a un jugador de su club (que estaban jugando como una sexta damas y que esos términos eran discriminación de género, y si tenía algún problema con las mujeres), acto seguido en el medio de la discusión comenzó a ingresar gente ajena al partido increpando al árbitro Gusmerini, es en ese instante es que veo que un jugador que luego lo identifico con el número 21 del club Alemanes, se abalanza sobre el árbitro en cuestión tomándolo del cuello y arrinconándolo contra la reja que está atrás de la mesa de control, siendo separado el mismo por uno de sus compañeros. Así mismo detrás de mí observo que una persona trepa por la reja e ingresa manifestándose como dirigente y amenazando al árbitro con que le iba hacer una denuncia penal en la asociación, entonces me dirijo hacia esa persona manifestándole que estaba haciendo trepando por ese lugar, y que si era dirigente porque no entraba por el lugar correspondiente.

Considerando lo caótico de la situación el técnico y el PF de Vélez tratan de sacarme del lugar a lo que me niego, es en ese momento que pido a los gritos que se retiren del lugar todas las personas ajenas al partido, y que no figuran en planilla, a continuación, se comienzan a tranquilizar de a poco las cosas y podemos finalizar el cierre de la planilla del partido.

Por otra parte, cabe destacar que el árbitro Garofalo se mantuvo distante de lo sucedido, pudiendo observa todo lo ocurrido...” (textual).

Debemos señalar, por último, que no se tendrán en cuenta las presentaciones efectuadas por Guido Mauro Nicoletti, Tobías Victory, Omar Zepilli y Guillermo Di Federico.

Ello obedece a una razón fundamental, sus testimonios no fueron solicitados, en la oportunidad procesal oportuna, por la delegada del club Sra. Laura Bressi.

Ni en la presentación datada el 20 de mayo, ni en la del 27 de mayo –ambas del corriente año- la nombrada solicitó la apertura del expediente a prueba aportando los nombres de las personas que iban a oficiar de testigos respecto de los hechos ventilados en el expediente.

El artículo 23, inciso “f” resulta claro cuando establece que “...Ofrecimiento de las medidas de prueba, que considere hagan a su derecho de defensa en juicio. En el caso de



que el informado haya solicitado la producción de prueba testimonial, ésta se limitará al ofrecimiento de un máximo de cinco testigos...”.

El art. 24 dice que “...Una vez ofrecida la prueba a que se refiere el artículo 23 inciso f), la misma podrá ser ampliada o sustituida a consideración del Tribunal de Disciplina. La carga de su producción pesa sobre el oferente. Por último, el art. 25 afirma que “...El período de producción de prueba será de hasta cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de producido el último descargo. Dicho término será común a todos los involucrados en el mismo...”.

La Sra. Bressi ha cometido un error fatal al desconocer estas disposiciones ya que los testimonios aportados -en forma compulsiva- de los nombrados Guido Mauro Nicoletti, Tobías Victory, Omar Zepilli y Guillermo Di Federico no los ha pedido nadie, por lo cual no se los puede incorporar válidamente al expediente digital.

Habiéndose hecho un resumen de la prueba colectada en el expediente, corresponde que comencemos a resolver cada una de las situaciones bochornosas puestas a nuestro estudio.

3.- La situación de la jueza de mesa Laura Bressi:

El relato del árbitro Gusmerini, sobre el comportamiento de la nombrada en el epígrafe, a los cuales ya hemos transcripto y a los cuales nos remitimos por cuestiones de brevedad, es suficientemente elocuente para determinar que no ha cumplido con el importante rol que tiene en el desarrollo de un partido de hockey.

Al respecto, el nombrado afirmó que “...Una vez concluido el partido, al acercarnos a la mesa de control para verificar el resultado y tarjetas se da una nueva situación en principio con la jueza de mesa del club local...” agregando “...Ante la postura de la jueza de mesa le comento lo que yo había dicho y que lógicamente ella jamás escuchó siendo que esto se da en la zona opuesta a los bancos de suplentes donde yo estaba dirigiendo, pero que evidentemente el jugador con amarilla, quien alguien me comentó sería su hijo, aunque no lo puedo asegurar, le habría comentado. Si bien traté de explicarle fue evidente que no tenía ninguna intención de escuchar y solo estaba interesada en dejar en claro su postura sostenida por quien sabe cuál comentario de terceros. Ante esto le comento que tiene el derecho de hacer el informe siendo



ella una autoridad del partido, saludable hubiera sido que su actitud fuera conciliadora en lugar de amenazante...”.

Finalmente, dijo sobre el accionar de Bressi lo siguiente: “...*Acto seguido la jueza de mesa interviene en la situación nuevamente para recriminarme mi actitud diciéndome textual: “Encima ahora también lo quieres pelear?” a lo que respondo que le estoy indicando que se vaya para que esto no escale más aún a un punto de no retorno. Me resultaba insólita la interpretación de todos los presentes incluyendo quien se supone debería estar para ayudar a mantener la calma dentro de los bancos de suplentes, pero lamentablemente no fue así: su actitud siempre fue hostil para con nosotros...”.*

El árbitro Garófalo Santucho ratificó que la jueza de mesa del club alemán de Quilmes vociferaba -al finalizar el partido- que le iba a hacer una denuncia a Gusmerini por la frase que le profirió al jugador Agustín Arenas.

La testigo Barros afirmó que “... *una vez finalizado el partido los árbitros se dirigen a la mesa a los efectos de efectuar el cierre de la planilla del partido, es en ese momento donde escucho que el árbitro Gusmerini mantiene un dialogo con la jueza de mesa del club Alemanes, en donde esta le manifiesta que iba a pasar un informe ante la Asociación por la supuesta manera a la que se dirigió a un jugador de su club (que estaban jugando como una sexta damas y que esos términos eran discriminación de género, y si tenía algún problema con las mujeres)...”.*

3.1.- El descargo de Laura Bressi.

En su descargo, en su rol de jueza de mesa, dijo que “...*al finalizar el partido y luego de controlar la planilla, le manifiesto al árbitro que ese comentario es inapropiado en el marco del trabajo de prevención contra la discriminación llevada a cabo por la AAHBA y los clubes, y me responde: yo no le dije que parecía una dama, le dije que pedían cosas de una Sexta damas. Le hago saber que sus palabras no corresponden, que debería dar el ejemplo ante los jugadores e insiste en sus dichos en relación a una sexta de damas, por lo que puedo inferir que realmente pretende comparar a los jugadores varones con las damas desvalorizando a estas últimas...”* agregando que “...*Dejo aclarado que mi primer comentario fue acerca de lo informado por el jugador sancionado, pero dado que el árbitro me ratifica sus dichos, insisto*



en manifestarle que dicho comentario demuestra discriminación, dado que elige hablar de Sexta damas , y no de caballeros y/o de manera general....” Finalmente dijo que “...el Sr árbitro manifiesta que como juez de mesa fui hostil, deseo aclarar que el Sr. Gusmerini no me realizó ninguna advertencia, y como segunda autoridad el partido le hice saber que su conducta fue inapropiada. Además, menciona a su compañero árbitro pero el mismo no refrenda el informe con su firma...”.

Dichas manifestaciones, lejos están de revertir lo manifestado por Gusmerini respecto de su conducta una vez finalizado el partido.

De ninguna manera, su función la habilita a encarar, vociferar, gritar y a cuestionar los dichos del árbitro que fueran supuestamente vertidos durante el desarrollo del juego. Sobre todo, cuando los principales involucrados en estos violentos episodios han sido sus hijos: Agustín (que ya fuera sancionado en el expediente nro. 116/2024) y Joaquín Arenas.

Ella, como autoridad del partido, posee otras herramientas que debió haber utilizado para plantear la eventual inconducta del Sr. Gusmerini, pero, lamentablemente, no las utilizó.

Su actitud ayudó y favoreció a la producción del bochornoso final descrito por los árbitros Gusmerini y Garofalo Santucho.

3.2.- Adecuación típica.

Los hechos descriptos, que tienen a la Sra. Bressi como participante principal encuadran dentro de las previsiones de los artículos 65 y 82 de las NFTD.

El artículo 65 dice que “...*Quién en su trato con árbitros/as, Jueces /as de Mesa o autoridades de la Asociación, o autoridades de las entidades afiliadas, como consecuencia de hechos relativos al deporte o durante un encuentro deportivo, adopte actitudes irrespetuosas o se dirija a ellos con gestos, palabras o ademanes reñidos con el principio del deporte, será sancionado con una pena de hasta veinte (20) fechas de suspensión...*”.

Mientras que el 82 describe la siguiente situación: “...*Quien vulnere o deje de cumplir, en forma intencional, disposiciones contenidas en el Estatuto, Reglamento general y/u otras normas vigentes emanadas de los distintos órganos de la A.A. de Hockey de Buenos Aires, será suspendido hasta cinco (5) años...*”.



Como es dable observar, la Sra. Bressi ha tenido un trato irrespetuoso con el árbitro Gusmerini, increpándolo en forma indebida una vez finalizado el partido de referencia.

Por otro lado, incumplió notoriamente con la reglamentación que regula la actividad de juez de mesa. Bressi no estuvo a la altura de las circunstancias, ni cumplió con dicho reglamento.

Por todo lo expuesto, sobre la base de los elementos de prueba colectados en el expediente digital, la nombrada será sancionada.

4.- La situación respecto del comportamiento del público de AACFQ:

Sobre este tópico, los árbitros han sido contundentes al afirmar que los parciales de la institución mencionada han procedido de una forma totalmente irregular, circunstancia que, por supuesto, merecerá una sanción acorde a dichas acciones.

4.1.- El descargo de la Sra. delegada del club AACFQ.

La Sra. Laura Bressi -ahora en su condición de delegada de la institución- en su descargo dijo que *“...En representación del Club, deseo manifestar que entendemos que todos los que participamos del encuentro debemos conocer y respetar las normas, y especialmente como juez de mesa y delegada siempre he asumido mi función con responsabilidad y compromiso, cuidando el orden, y colaborando con los árbitros. De hecho, no cuento con informes y/o sanciones. En esta oportunidad le informo a los árbitros mi intención de comunicar al Tribunal lo sucedido, dado que es muy grave tener comentarios discriminatorios en relación al género o burlarse de los jugadores tal como ya fuera informado.*

-Entendemos que los árbitros son la autoridad del partido, deben imponer justicia. En este sentido cuando la autoridad es bien ejercida, es legitimada por los mismos jugadores, público, entre otros. Ahora bien, la autoridad no puede ser ejercida haciendo abuso de poder, utilizando un discurso burlón, sarcástico, ejemplo: “pedís cosas de una sexta damas “; “Denunciame al INADI”, “vamos afuera”, sabiendo de ante mano que lo informado ante el Tribunal es tomado como “plena prueba cargosa”.

-Dejo expresamente manifestado que, si bien se le reclamó al árbitro de manera verbal todo lo comentado en cada informe, no hubo agresión física hacia él de ninguna persona del club Alemán.



-El árbitro Garofalo, eleva informe solicitado por el Tribunal con un simple correo electrónico, sin su firma, y sin aportar y/o aclarar lo sucedido.

-Deseamos dejar aclarado que la palabra del juez de mesa y delegada del club, adulto responsable, debería ser analizada, tomada en cuenta, dado que de lo contrario nos encontramos en absoluta desigualdad frente a la palabra de los árbitros, considerando a priori que los árbitros dicen la verdad y los jugadores, jueces de mesa y delegados faltan a la misma.

-En representación de las autoridades del club deseo dejar constancia que trabajamos de manera constante con los jugadores y familias en el marco del juego limpio y el respeto dentro y fuera de la cancha...” (textual).

Como es dable observar, ninguna referencia -ni defensa- hay respecto de los hechos descriptos por Gusmerini, Garofalo Santucho y Barros sucedidos durante el desarrollo del partido, como así también al finalizar el mismo.

4.2.- El descargo de Luis Enrique Arenas.

El nombrado en su descargo señaló que “...Soy el padre de los jugadores Arenas y a solo efecto de ser respetuoso con el Tribunal y sobre todo con las autoridades del Club Alemán donde asisten mis hijos realizo el presente escrito manifestando, que suelo participar como espectador de los partidos solo los días domingos que cuento con franco en mi trabajo ya que soy empleado de una cadena de Zapaterías en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, cumpliendo el domingo 19 de mayo de 2024 la carga horaria de 12.00 am a 19.00 pm; motivo por el cual NO me encontraba presente en el partido en cuestión. Podría presentar certificado laboral de ser necesario, pero entiendo que no sería pertinente en este ámbito en el que solo debería ser prueba mi palabra como individuo. Deseo dejar constancia de mi malestar ya que me encuentro involucrado en una investigación, solo por la intuición de un árbitro que cree tener la autoridad para identificar a un individuo, familiar, por una frase escuchada entre un grupo de personas; esperando que en el próximo boletín se corrija el error cometido...” (textual).

4.3.- Adecuación típica.



Este Tribunal sigue advirtiendo, con mucha preocupación, que continúan sucediéndose hechos como el que nos ocupa, poniendo en riesgo los valores y principios de nuestro deporte.

Ello, a pesar de las múltiples sanciones impuestas durante estos años a distintas entidades deportivas afiliadas a nuestra asociación.

Entendemos que hay que seguir poniendo límites para que dichos hechos se vayan disipando y se vuelva a encauzar la actividad dentro de los parámetros de respeto hacia los árbitros, jugadores, cuerpos técnicos, jueces de mesa, y público en general.

La única manera de lograr dicho objetivo es imponiendo sanciones ejemplificadoras que determinen que todos los actores de nuestro deporte actúen dentro de los límites normativos que impone la actividad deportiva que nos ocupa.

En este caso en particular, será sancionado el club informado pues dicha entidad deportiva es la que debe encauzar las conductas del público que va a observar un partido de hockey.

La conducta informada en el caso de la institución deportiva que nos ocupa deberá ser enmarcada dentro de las previsiones del art. 59 de las NFTD que reza de la siguiente manera: *“Se sancionará a la Entidad Deportiva con clausura de cancha de hasta tres (3) años cuando sus jugadores/as o parciales promuevan o produzcan desorden o agresiones dentro del campo de juego, en sus inmediaciones o en las instalaciones del Club donde se realizó el encuentro, antes, durante o después del mismo...”*.

A su vez, el art. 50 de las NFTD dispone que *“...En los casos en que la sanción aplicada fuere de clausura de cancha, la misma será determinada cuantificando por fechas de juego respecto del torneo regular de esta Asociación. Ante la aplicación de la presente sanción no podrá alterarse la programación de partidos. La sanción de clausura de cancha regirá a partir de la segunda fecha posterior a la publicación de la sanción en el boletín semanal. Esta sanción podrá ser redimible por multa de acuerdo a lo establecido en el Art. 48, equivalente a dos (2) veces el costo de la inscripción de un equipo de Primera “A”, por cada fecha de suspensión...”*.



Consecuentemente, a partir de los informes de los árbitros incorporados al presente expediente digital, se ha probado en forma debida y con la certeza necesaria, que el público perteneciente al club AACFQ cometió distintas inconductas mientras se desarrollaba el partido de primera división de caballeros en sus instalaciones; como sí también al finalizar el mismo.

Por último, entendemos que también deberá ser sancionado el Sr. Luis Enrique Arenas -perteneciente al público del club AACFQ- pues llevó adelante conductas inadecuadas que determinan tal solución legal.

Su accionar deberá ser subsumido en las previsiones del artículo 65 de las normas antes mencionadas.

Cabe señalar que el Sr. Arenas se limitó a decir que no se encontraba presente ese día observando el partido de referencia. Dichas manifestaciones solo tienden a mejorar su comprometida situación en este expediente.

Nótese, que ni siquiera solicitó la apertura a apueba a fin de aportar a la investigación alguna circunstancia que permita sostener su línea argumental.

5.- La situación del jugador Joaquín Arenas:

Respecto de este jugador, Gusmerini afirmó que “...*No bien el jugador fue retirado ingresa un muchacho con buzo color rojo que directamente se viene encima mío y, **como se dice coloquialmente, me “pechea” al grito de ¿“que te pasa con mi hermano?”** por lo cual asumo que se trataba del hermano del jugador siendo que eran realmente muy parecidos, calculo que esta persona estaba en el lugar como público local ya que no recuerdo haberlo visto en la cancha, aunque no puedo asegurarlo...*” (el resaltado nos pertenece).

En la ampliación de su declaración –realizada mediante plataforma “Zoom”-, Fernando Hugo Gusmerini además de ratificar su primigenio informe, a preguntas de los miembros del Tribunal dijo que el otro jugador, con campera roja, lo “pechea” al grito ¿Qué te pasa con mi hermano? hasta que una persona del club de alemán de Quilmes lo separó.

Aseguró, que el involucrado había sido el hermano de Agustín Arenas y que había jugado alguno de los dos partidos.

Afirmó que esta persona era un jugador debido a que estaba vestido como tal. Agregó que creía que había disputado el partido de primera.



A otras preguntas, volvió a reiterar que una vez que sacaron a Agustín Arenas de la zona, aparece a los segundos su hermano que cuando lo vio creyó que se trataba de éste por su parecido físico, salvo que tenía la campera roja.

Que esta persona, lo pechea, ya que se pone cuerpo a cuerpo. Agregó que esto último sucedió detrás de la mesa de control.

A otras preguntas, volvió a afirmar que al segundo jugador le creyó que era el hermano de Agustín Arenas ya que parecían mellizos.

Por su parte, Garófalo Santucho, amplió sus dichos respecto a lo que pudo percibir a través de sus sentidos.

A preguntas del Tribunal expresó que cuando terminó el partido se acercaron a la mesa de control y en ese momento se vinieron todos los jugadores del club alemán a reclamarle a Gusmerini, por un comentario que había hecho. Que, en ese lugar, estaban solo los jugadores de primera.

El jugador que había tenido el problema durante el desarrollo del partido, se fue encima de Gusmerini, lo agarra del pecho y lo arrincona contra una columna detrás de la mesa de control.

Agregó que él se corrió para tener una mejor visión de lo que estaba pasando.

Afirmó, que personas del público saltaron a la cancha invadiendo el mismo.

Dijo que vio a dos personas, el que lo arrincona en primer momento (Agustín Arenas) y en el tumulto observa que viene otro muchacho que lo agarra de la campera a Gusmerini y lo zamarrea un poco.

Afirmó que: a) esta persona estaba con un buzo o campera de color rojo, b) disputó uno de los partidos ya que en alguno de ellos lo vio dentro de la cancha y c) lo tuvieron que sacar dos personas que dijeron ser de la comisión directiva del club alemán.

El árbitro Gusmerini ha sido claro en la descripción del segundo jugador que ingresa en la zona de la mesa de control y lo agrede físicamente.

En este sentido, refirió que era muy parecido al expulsado Agustín Arenas –a tal punto que afirmó que parecían mellizos-.



De cualquier forma, el dato clave lo da, en su informe inicial – ratificado en su posterior declaración-, el mencionado Gusmerini quien afirmó que la persona que lo increpó y lo agredió le dijo ¿qué te pasa con mi hermano?

Ambos árbitros, ratifican que el segundo agresor estaba con un buzo rojo y que había jugado alguno de los dos partidos porque lo vieron dentro del campo de juego.

A ello, le debemos agregar que efectivamente Joaquín participó del partido de primera división, ya que se encuentra tildado en la misma.

Repasando la planilla de intermedia –agregada al expediente- el nombrado no se encuentra tildado por lo que no ha participado del mismo.

¿Qué queremos decir con esto? Que no importa si no se ha podido determinar en qué partido jugó, ya que ello se puede determinar a través de la prueba documental.

Además, la única persona que figura en las planillas de referencia, con el mismo apellido de Agustín Arenas es, justamente, su hermano Joaquín.

Entonces, el hecho principal se encuentra acreditado a partir de las manifestaciones de los árbitros Gusmerini y Garófalo Santucho, esto es: la agresión física sufrida por el primero de los nombrados.

Entonces, no hay dudas en que luego de que Agustín Arenas tuviera el altercado con el árbitro Gusmerini, su hermano Joaquín -vestido de jugador, con una campera roja y muy parecido al primer agresor- al grito ¿qué te pasa con mi hermano? acometió físicamente en contra de aquél.

Estamos ante la presencia de indicios serios, graves, precisos y concordantes, que permiten al Tribunal acreditar que los hechos se sucedieron de la manera descripta por los árbitros y que el autor de los mismos es Joaquín Arenas.

5.1.- Los descargos efectuados por el jugador Joaquín Arenas.

En el primero de los descargos, el mencionado jugador refiere que “...Desde ya niego todos y cada uno de los dichos vertidos en los distintos informes arbitrales a los que se hace referencia. Niego ser agresor de persona alguna y menos aún de un árbitro. Niego haber agredido en fecha 19/05/2024 al árbitro Fernando Gusmerini. A todo evento dejo constancia



que no surge del informe del árbitro mi nombre y apellido, simplemente habla de un muchacho...” (textual).

En el segundo descargo, luego de hacer un análisis del expediente, concluyó diciendo que “...*En principio, reitero, NO SE DE QUE SE ME ACUSA NI LAS PRUEBAS OBRANTES EN MI CONTRA, situación de total flagrancia del Debido proceso legal que nuestra normativa vigente asegura a cualquier acusado, sea en el fuero del que se trate penal o administrativo, y que el Reglamento de nuestro deporte respeta por jerarquía constitucional. Entonces no entiendo si me tengo que defender o convencerlos de que no fui parte de los hechos porque la acusación está hecha, además no logro descifrar como el tribunal de disciplina (que no estaba en el lugar) “entiende” que soy un agresor, luego de un amplio expediente donde no se me identifica de ninguna manera, un expediente enfocado en el público. No surge del expediente nexos causal entre la prueba colectada y los hechos, que tengan que ver con mi persona, no hay un solo testimonio, grabación o fotografía que me involucre en los mismos. Por lo tanto, como aclare en mi descargo anterior me niego a aceptar las acusaciones de agresión, ya que no se ha demostrado mi presencia, ni participación en los hechos. A todo evento, para el hipotético caso que el Tribunal de disciplina no comparta mi criterio, Solicito la aplicación del art.88, Jamás obtuve una roja ni como jugador, ni como integrante de un cuerpo técnico. Jamás obtuve una sanción por acumulación de tarjetas ni como jugador, ni como integrante de un cuerpo técnico. Jamás forme parte de un informe/expediente, ni como jugador, ni como cuerpo técnico, ni como público. Dispute los torneos nacionales argentinos 2014-2015-2016-2017- 2018 con el seleccionado de Bs.As. Forme parte del proceso de los JJOO de la juventud. Forme parte del proceso del Mundial Junior 2021. Forme parte del proceso “Futuras Promesas” ...” (textual).*

Entendemos, que el Sr. Joaquín Arenas sabía perfectamente cuál era la acusación y cómo debía defenderse. De hecho, no sólo así lo hizo, sino que como planteo subsidiario solicitó al Tribunal que, en caso de sancionarlo, se apliquen los atenuantes previsto en el artículo 88 de las NFTD.

Contrastado con el sólido cuadro probatorio reunido, dichos descargos han quedado huérfanos de fundamentación, pudiéndose entender -únicamente- como una forma de mejorar la complicada situación en la que se encuentra inmerso.



Es por ello, que los mismos no ha de servir para destruir la hipótesis acusatoria sostenida –tanto en sus informes como en sus declaraciones testimoniales- por los árbitros Gusmerini y Garofalo Santucho.

5.2.- Adecuación típica.

Las conductas informadas deberán ser enmarcadas dentro de las previsiones de los arts. 69 y 70 de las NFTD.

El artículo 69 dice que: *“El/la jugador/a expulsado/a o informado/a por agredir física e intencionalmente a otra persona o al público de cualquier forma que fuere, será sancionado con una pena de hasta (10) años de suspensión”* mientras que el 70 dice: *“En el caso del artículo anterior si los agredidos por el/la jugador/a o cualquier otra persona identificada fueran un árbitro/a, jueces/as de mesa, o alguna autoridad de la Asociación, será sancionado de hasta veinte (20) años de suspensión”*.

En el expediente, se encuentra plenamente acreditado que Joaquín Arenas, una vez finalizado el partido, acometió físicamente contra el árbitro Gusmerini al grito de ¿qué te pasa con mi hermano? agarrándolo de sus ropas y arrastrándolo hacía el alambrado perimetral hasta que fuera separado por otras personas.

6.- De los antecedentes sancionatorios por inconductas probadas de simpatizantes del club AACFQ:

El Tribunal advierte que el club mencionado en el epígrafe ya ha sido sancionado por inconductas varias de su público.

En efecto, en el expediente 205/2023 resuelto el 22 de agosto de 2023, se le impuso la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por DOS (2) fechas.

Este antecedente sancionatorio, será tomado en cuenta a la hora de graduar el monto de la sanción que se aplicará al club Asociación Alemana de Cultura Física de Quilmes.

7.- De la legalidad del presente procedimiento administrativo sancionatorio:

Como es dable advertir, en este procedimiento administrativo sancionatorio se han cumplido todos los pasos legales y procesales que estipulan las normas de funcionamiento, por lo que el mismo resulta ser constitucionalmente válido.



En esa inteligencia, hemos de sostener que un proceso sancionatorio disciplinario debe cumplir con las siguientes reglas: a) el derecho a conocer previa y detalladamente la acusación formulada y de tener el tiempo y los medios adecuados para la defensa, b) el derecho a contar con una autoridad disciplinaria imparcial, y c) respeto irrestricto al principio de legalidad (ver fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el precedente “URRUTIA LAUBREAUX vs. Chile”, sentencia del 27 de agosto de 2020, publicada en la página web de dicho tribunal internacional).

A poco que se examine el presente expediente digital, cualquier interprete independiente podrá colegir que todos los involucrados supieron desde el primer momento la acusación que pesaba en su contra (informe de los árbitros del partido que nos ocupa) contando con el tiempo suficiente y los medios adecuados para ejercer su derecho de defensa en juicio.

Así, tanto la Sra. Bressi -en su doble función- como los demás involucrados en el expediente efectuaron amplias declaraciones de descargo, las cuales han sido analizadas en cada punto de esta resolución.

Poseyendo el derecho de abrir el expediente a prueba, optaron por no ejercer el mismo.

Por otro lado, este Tribunal ha actuado en forma imparcial pues sus miembros han sido elegidos mediante el voto de las afiliadas de esta Asociación, a lo que se adita que en el presente expediente digital no se los ha recusado por ningún motivo.

Todas las personas involucradas en el expediente serán sancionadas aplicándose normas que se encuentran en el digesto de sanciones contenidas en las Normas de Funcionamiento del Tribunal de Disciplina.

Dichas normas fueron promulgadas en forma previa a la conducta por la cual se sancionó al recurrente; por lo que se ha cumplido con el requisito de ley previa.

Por otra parte, los artículos 50, 59, 65, 69 y 70 describen detalladamente cuales son las conductas pasibles de sanción, por lo que ostenta un grado de previsibilidad tal que no permite al Tribunal actuar en forma discrecional en contra de la institución y personas sancionadas.



En otras palabras: las normas antes mencionadas restringen al encargado de ejercer la potestad disciplinaria la posibilidad de una interpretación discrecional y arbitraria en contra de los sancionados.

Consecuentemente, se ha respetado a rajatablas el principio de legalidad.

Finalmente, ante las expresiones del Sr. Joaquín Arenas –al presentar su segundo descargo- en cuanto a que “*Reservo derechos de demandar por injurias y Daño Moral, tanto en el fuero penal como civil, a los que considera responsables del mismo*” (textual), le hemos de recordar al nombrado que en un Estado Social y Democrático de Derecho todos sus ciudadanos tienen la facultad de concurrir a los Tribunales de Justicia a hacer valer sus derechos, por lo que no necesita hacer reserva que va a iniciar acciones legales, solo tiene que ejercer sus derechos civiles.

Por todo lo expuesto, en forma unánime, el Tribunal RESUELVE:

I.- IMPONER la sanción de SUSPENSION por **DIEZ (10)** fechas a la jueza de mesa Sra. Laura Bressi del club AACFQ (arts. 65 y 82 de las NFTD).

II.- IMPONER al Asociación Alemana de Cultura de Quilmes “A” -en toda la línea de caballeros-, primera división, categoría “B” la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por **QUINCE (15)** fechas, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50 y 59 de las NFTD).

III.- IMPONER la sanción de SUSPENSION por **QUINCE (15)** fechas al jugador Joaquín Arenas del club AACFQ “A”, caballeros, primera división “B” (arts. 69 y 70 de las NFTD).

IV.- IMPONER la sanción de SUSPENSION para realizar cualquier actividad relacionada con el hockey sobre césped regulado por esta Asociación por **QUINCE (15)** fechas al Sr. Arenas -sindicado como simpatizante del club AACFQ- (art. 65 de las NFTD).

Expte 148-24

Informe: QUEREJETA, María Marta

Fecha: 01-jun-24

Nº de Partido: 2024-10-1-10-4

Equipos: BANCO NACION A vs C.A.S.I. A

Sector: Damas



División: Quinta Campeonato B

Otros: Público de Bco Nación

RESOLUCION

I.- Téngase presente lo informado por el árbitro Maia Pilar Prieto y la juez de mesa Analía Vanesa Szymkio.

II.- Habiendo hecho una compulsa del voluminoso expediente, hemos advertido que el Sr. Diego Ghiso ha sido informado por el árbitro María Marta Querejeta -a quien identificó como el hombre de las muletas-. Por ello, se hace saber al nombrado que tiene la posibilidad de presentar el correspondiente descargo (art. 14 de las NFTD). -

Expte 171-24

Informe: CANNAS, Pablo Sebastian | ROBLES, Lucas Hernan

Fecha: 09-jun-24

Nº de Partido: 2024-167-1-11-8

Equipos: FERRO C. O. A vs Q.H.S. A

Sector: Caballeros

División: Primera Campeonato B

Otros: MELGAREJO, Juan (Público de QHS)

RESOLUCION

I.- Téngase presente el recurso de apelación interpuesto por el delegado del club Quilmes H.S.

Se le hace saber que los fundamentos de la resolución han sido subidos al expediente digital.

II.- Concédase el recurso de apelación interpuesto en legal tiempo y forma por el club Quilmes H.S. (arts. 41 y siguientes de las NFTD).

III.- Por entender que no existe ninguna razón excepcional que motive adoptar una solución jurídica diferente, el recurso de concederá SIN efecto suspensivo (art. 43 de las NFTD).

Fecho, elévense las actuaciones a conocimiento del Tribunal de Apelaciones de esta Asociación. -

18/06/24.- En atención a lo informado por los árbitros Pablo Cannas Lucas Robles nos encontramos ante serias y graves inconductas que merecerán un reproche sancionatorio por parte de este Tribunal.

En ese sentido, se ha informado el comportamiento inadecuado del público del club Quilmes H.S. "A".

Los nombrados afirmaron que "... No obstante, detectamos que dos personas que se encontraban observando el partido, ingresaron y comenzaron también a golpear a los jugadores locales. Uno de ellos es, de acuerdo a lo que nos informaron, pero sin querer brindarnos la información completa, el hermano del DT visitante, el Sr. Melgarejo, quien vestía un sweater color marrón y, un jugador de intermedia, al cual identificaron como MENDIZABAL, Juan Ignacio, quien además de ingresar indebidamente, y pegar, luego de que se comenzara a calmar todo, se retiró corriendo de la cancha, se dirigió atrás del banco de suplentes visitante, se cambió la campera gris deportiva la cual vestía, por un buzo negro, y



regresó a apoyarse en el alambrado como si nada hubiese ocurrido. Creemos que es menester culminar con estos hechos que lamentablemente opacan las canchas de nuestro hockey, arruinan el fair play, y distan mucho de lo que anhelamos para el deporte que amamos, y por tal motivo acompañamos para que se pueda llevar a cabo, desde nuestra labor arbitral...” (textual).

Esta descripción es por sí elocuente de la gravedad de la situación, en donde parte del público que observaba el partido ingresó al campo de juego a tomarse a golpes de puño con jugadores del club Ferrocarril Oeste. Todo un bochorno.

Como lo venimos diciendo en todos los expedientes que se ventilan situaciones similares, advertimos, con mucha preocupación, que continúan sucediéndose hechos que ponen en riesgo los valores y principios de nuestro deporte.

Ello, a pesar de las múltiples sanciones impuestas tanto el año pasado como el presente a distintas entidades deportivas afiliadas a nuestra asociación.

Entendemos que hay que seguir poniendo límites para que dichos hechos se vayan disipando y se vuelva a encauzar la actividad dentro de los parámetros de respeto hacia los árbitros, jugadores, cuerpos técnicos, jueces de mesa, y público en general.

La única manera de lograr dicho objetivo es imponiendo sanciones ejemplificadoras que determinen que todos los actores de nuestro deporte actúen dentro de los límites normativos que impone la actividad deportiva que nos ocupa.

En este caso, además fue informado el Sr. Juan Melgarejo -quien se presentó como padre de jugadores del Quilmes H.S. y espectador del partido de referencia-.

El delegado del club Quilmes H.S., como así también el Sr. Melgarejo han confeccionado los correspondientes descargos; por lo que el expediente - respecto de esta situación- se encuentra en condiciones de ser resuelto.

Ambos descargos no tienen sustento probatorio, por lo que consideramos que han brindado argumentaciones que han tenido un único fin: mejorar sus complicadas situaciones en este proceso.

La conducta informada, para el caso de la institución deportiva que nos ocupa deberá ser enmarcada dentro de las previsiones del art. 59 de las NFTD.

En el caso de Juan Melgarejo, su grave conducta será enmarcada en el artículo 65 de las NFTD.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER al club Quilmes H.S. “A” -en toda la línea de caballeros, primera división “B” la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por OCHO (8) fechas, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50 y 59 de las NFTD).





III.- IMPONER la sanción de SUSPENSIÓN para realizar cualquier actividad relacionada con el hockey sobre césped regulado por esta Asociación por DIEZ (10) al Sr. Juan Melgarejo -sindicado como simpatizante del club antes mencionado- (arts. 65 de las NFTD). -

Expte 176-24

Informe: ENCINAS, Julio Alejandro | GONZALEZ, Zahira Morena Naiara

Fecha: 09-jun-24

Nº de Partido: 2024-142-1-11-6

Equipos: S. BARBARA A vs LOS ANDES A

Sector: Damas

División: Primera Metropolitano Domingo B

Otros: SANTANGELO, Micaela (DT-Los Andes) y otros

RESOLUCION

Atento a lo informado por Secretaría, es dable advertir que el Sr. Morales continúa cumpliendo con la sanción impuesta oportunamente por el Tribunal; con lo cual se le advierte que debe abstenerse de realizar presentaciones en representación del club Los Andes hasta tanto cumpla con la misma. -

Expte 188-24

Informe: Delegada U La Matanza

Fecha: 01-jun-24

Nº de Partido: 2024-71-1-11-7

Equipos: UNIV. BS. AS. A vs U. LA MATANZA A

Sector: Damas

División: Primera Campeonato E3

Jugadora: CANDELA, Lola (Univ. Bs.As.)

RESOLUCION

Analizadas las actuaciones y los elementos de prueba colectados en las mismas, el Tribunal entiende que no se ha probado, con la certeza necesaria, los extremos de la denuncia efectuada por la Sra. Mariela Scarone -delegada del club Universidad Nacional de La Matanza- por lo que se resuelve ARCHIVAR el presente expediente. -

Expte 189-24

Informe: Delegada Tristán Suarez

Fecha: 01-jun-24

Nº de Partido: 2024-121-1-10-4

Equipos: TRISTAN SUAREZ B vs QUILMES D

Sector: Damas

División: Intermedia Campeonato G2

Jugadora: MEDINA, Luana Jesabel (Quilmes)

RESOLUCION

Analizadas las actuaciones y los elementos de prueba colectados en las mismas, el Tribunal entiende que no se ha probado, con la certeza necesaria, los extremos de la denuncia efectuada por la Sra.



María Inés Lizarraga -delegada del club Tristán Suárez- por lo que se resuelve ARCHIVAR el presente expediente.

La Sra. Nilda Urri se ha excusado de participar en el presente expediente (art. 10 de las NFTD). -

Expte 194-24

Informe: AMOZAIN, Mariano Iván

Fecha: 17-jun-24

Nº de Partido: 2024-85-1-12-7

Equipos: DEP. S. BARBARA B vs G.E.I. A

Sector: Damas

División: Primera Campeonato F1

Otros: ISART, Gabriel Fernando (DT-G.E.I.)

RESOLUCION

En atención a lo informado por los árbitros del partido de referencia y el posterior descargo efectuado por el DT expulsado, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en los artículos 48 y 65 de las NFTD.

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por UNA (1) fecha -la cual se tiene por cumplida- al director técnico Gabriel Isart del club G.E.I. "A", damas, primera división "F-1" (arts. 48 y 65 de las NFTD). -

Expte 195-24

Informe: A.A.H.B.A.

Fecha: 15-jun-24

Nº de Partido: 2024-120-1-15-4

Equipos: PADRE MARIO A vs C.M. BELGRANO B

Sector: Damas

División: Primera Campeonato G2

Otros: MARTINELLI, Martín Diego (DT-C M Belgrano)

RESOLUCION

En atención a lo informado por el árbitro Agapito Matías Gil y el posterior descargo efectuado por el DT expulsado, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en los artículos 48 y 65 de las NFTD.

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por UNA (1) fecha al director técnico Martín Diego Martinelli del club C.M. Belgrano "B", damas, primera división "G-2" (arts. 48 y 65 de las NFTD).



Expte 196-24

Informe: Delegada Ciudad de Campana
Fecha: 08-jun-24
Nº de Partido: 2024-99-1-11-1
Equipos: CIUDAD DE CAMPANA A vs BANFIELD B
Sector: Damas
División: Primera Campeonato F3
Otros: WILCHES, Adrián Marcelo (CT-Banfield)

RESOLUCION

Tal como se ha resuelto en expedientes anteriores, la presentación enviada por la Secretaría de la Asociación no ha sido acompañada por ningún aporte documental que determine si estamos ante la presencia de una irregularidad administrativa o no.

En este sentido, los árbitros (Débora Ortiz y África Mosciario) no han informado respecto de alguna irregularidad que hayan percibido a través de sus sentidos y, por otro lado, nada se ha volcado en el casillero de observaciones de la planilla del partido de referencia sobre los sucesos descriptos.

Con lo cual, dicha denuncia, ha quedado huérfana de elementos de prueba que puedan sostener la misma.

Es por lo expuesto, que se dispone el ARCHIVO de las actuaciones. -

Expte 197-24

Informe: CANNAS, Pablo Sebastian | SANCHEZ GIMENEZ, María Dolores
Fecha: 23-jun-24
Nº de Partido: 2024-168-1-12-8
Equipos: QUILMES B vs SAGLZ A
Sector: Caballeros
División: Intermedia Campeonato B
Jugador: ALVAREZ, Matías Hernán (SAGLZ)

RESOLUCION

En atención a lo informado por los árbitros Pablo Cannas y María Dolores Sánchez Giménez y el análisis del descargo efectuado por el jugador expulsado Matías Álvarez, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en el artículo 68 de las NFTD.

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado no alcanza a conmovier lo informado por los árbitros -informe que posee plena prueba cargos-.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por CUATRO (4) fechas al jugador Matías Álvarez del club SAGLZ "A", caballeros, intermedia división "B" (art. 68 de las NFTD).

La Sra. Nilda Urri se ha excusado de participar en el presente expediente (art. 10 de las NFTD). -

Expte 198-24

Informe: GARCIA, Angela Mariel
Fecha: 22-jun-24
Nº de Partido: 2024-92-1-12-5
Equipos: S.I.T.A.S. B vs ARGENTINO A



Sector: Damas
División: Primera Campeonato F2
Otros: PEDERNERA, Gonzalo (AC-Argentino)

RESOLUCION

En atención a lo informado por el árbitro Angela Mariel García y el posterior descargo efectuado por el AC expulsado, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en los artículos 48 y 65 de las NFTD.

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado no alcanza a conmover lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanción de **SUSPENSION** por **DOS (2)** fechas al ayudante de campo Gonzalo Pedernera del club Argentino "A", damas, primera división "F-2" (arts. 48 y 65 de las NFTD).

Expte 199-24

Informe: RODRIGUEZ, Cinthia Guadalupe
Fecha: 22-jun-24
Nº de Partido: 2024-43-1-12-4
Equipos: SAN MARTIN B vs SAN LUIS B
Sector: Damas
División: Primera Campeonato D3
Otros: VIGO MOLINA, Francisco Javier (PF-San Martín)

RESOLUCION

En atención a lo informado por el árbitro Cinthia Rodríguez, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en los artículos 48 y 65 de las NFTD.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanción de **SUSPENSION** por **TRES (3)** fechas al preparador físico Francisco Javier Vigo Molina del club San Martín "B", damas, primera división "D-3" (arts. 48 y 65 de las NFTD). -

Expte 200-24

Informe: BELTRAN, Santiago
Fecha: 22-jun-24
Nº de Partido: 2024-9-1-12-6
Equipos: LICEO NAVAL A vs DUCILO A
Sector: Damas
División: Intermedia Campeonato B
Otros: BENDER, Alejandro Juan (PF-Ducilo)

RESOLUCION

En atención a lo informado por el árbitro Santiago Beltrán y el posterior descargo efectuado por el PF expulsado, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en los artículos 48 y 65 de las NFTD.

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado no alcanza a conmover lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.



Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanción de **SUSPENSION** por **CINCO (5)** fechas al preparador físico Alejandro Juan Bender del club Ducilo "A", damas, intermedia división "B" (arts. 48 y 65 de las NFTD). -

Expte 201-24

Informe: BELTRAN, Santiago
Fecha: 22-jun-24
Nº de Partido: 2024-129-1-12-7
Equipos: CENTRO NAVAL A vs BOCA JUNIORS A
Sector: Damas
División: Segunda Campeonato C1
Jugadora: GOMEZ, Aldana Macarena (Boca Jrs)

RESOLUCION

En atención a lo informado por el árbitro Santiago Beltrán y el análisis del descargo efectuado por la jugadora expulsada Aldana Macarena Gómez, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en el artículo 65 de las NFTD.

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por la informada no alcanza a conmovier lo informado por los árbitros -informe que posee plena prueba cargosa-.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanción de **SUSPENSION** por **UNA (1)** fecha a la jugadora Aldana Macarena Gómez del club Boca Juniors "A", damas, segunda división "C-1" (art. 65 de las NFTD). -

Expte 202-24

Informe: NOVERA, Leonel Víctor | BRASESCO, Emilce
Fecha: 20-jun-24
Nº de Partido: 2024-57-1-12-6
Equipos: MITRE B vs ITALIANO D
Sector: Damas
División: Primera Campeonato E1
Otros: Público de Mitre

RESOLUCION

Analizadas las actuaciones, nos enfrentamos ante nuevas inconductas por parte de simpatizantes de una entidad deportiva. El Tribunal, en numerosos antecedentes, ya ha fijado su posición al respecto, por lo que nos remitimos a los mismos por cuestiones de brevedad.

Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE:

I.- IMPONER al club Bartolomé Mitre "B" -en toda la línea de damas, primera división "E-1" la sanción de **CLAUSURA DE CANCHA** por **DOS (2)** fechas, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50 y 59 de las NFTD).

II.- IMPONER la sanción de **SUSPENSION** para realizar cualquier actividad relacionada con el hockey sobre césped regulado por esta Asociación por **CINCO (5)** al Sr. Tomás Guzmán -sindicado como simpatizante del club antes mencionado- (arts. 65 y 71 de las NFTD). -



Expte 203-24

Informe: ALVAREZ, Gabriela
Fecha: 22-jun-24
Nº de Partido: 2024-107-1-12-7
Equipos: SANTA ANGELA A vs EST. LA PLATA B
Sector: Damas
División: Intermedia Campeonato F4
Jugadora: MANGINI, Milagros Valentina (Est. La Plata)

RESOLUCION

En atención a lo informado por los árbitros Gabriela Álvarez y Natalia Enrique y el análisis del descargo efectuado por la jugadora expulsada Milagros Mangini, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en el artículo 65 de las NFTD.

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por la informada no alcanza a conmovier lo informado por los árbitros -informe que posee plena prueba cargosa-.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por DOS (2) fechas a la jugadora Milagros Mangini del club Estudiantes de La Plata "B", damas, intermedia división "F-4" (art. 65 de las NFTD). -

Expte 204-24

Informe: A.A.H.B.A.
Fecha: 22-jun-24
Nº de Partido: 2024-130-1-12-6
Equipos: S. LORENZO MUÑIZ A vs HURACAN A
Sector: Damas
División: Segunda Campeonato C2
Otros: SILVA, Favio (DT-Huracán)

RESOLUCION

Habiéndose presentado en forma tardía el informe en donde se relata las circunstancias en las cuales se le sacó tarjeta roja al DT Favio Silva, otórguese el plazo de ley para que el nombrado pueda presentar su descargo (art. 14 de las NFTD).

Solicítese al árbitro oficial Leticia Ayala que presente un informe en donde relate las circunstancias por las cuales se le sacó tarjeta roja al mencionado director técnico.

El Sr. Favio Silva continúa suspendido provisoriamente (art. 33 de las NFTD). -

Nilda Urri
Secretaria

Dr. Guillermo E. Friele
Presidente



COMPUTO DE TARJETAS - CUERPO TÉCNICO

ARTICULO 54 NFTD DOS (2) PARTIDOS

Ficha: C 34848669	Apellido y Nombre: RIGADA, Maximiliano Adrián
Club: ASOC. DEL SUR	

Código de partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
2024-36-1-5-6	20/4/2024	1D2	PUEYRREDON - ASOC. DEL SUR		1	
2024-36-1-10-5	1/6/2024	1D2	ASOC. DEL SUR - SAN ALBANO		1	
2024-36-1-11-3	8/6/2024	1D2	U. LA PLATA - ASOC. DEL SUR		1	
2024-36-1-12-6	22/6/2024	1D2	ASOC. DEL SUR - PORTEÑO		1	

Ficha: C 26891325	Apellido y Nombre: FORTUNATO, Hernan Miguel
Club: LA SALLE	

Código de partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
2024-64-1-2-6	23/3/2024	100	LA SALLE - R. AVELLANEDA		1	
2024-64-1-5-1	20/4/2024	100	TIGRE R. C. - LA SALLE		1	
2024-64-1-10-5	1/6/2024	100	FERRO C. O. - LA SALLE		1	
2024-64-1-12-4	20/6/2024	100	SAN ALBANO - LA SALLE		1	

COMPUTO DE TARJETAS - JUGADORES

ARTICULO 54 NFTD DOS (2) PARTIDOS

Ficha: D 87649	Apellido y Nombre: DIÑEIRO, Lucila		
Club: Q.H.S.	Cat: Primera	Div.: Campeonato	Eq.: A

Código de partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
2024-22-1-6-5	4/5/2024	1C2	S. BARBARA - Q.H.S.		1	
2024-22-1-8-4	18/5/2024	1C2	AACF QUILMES - Q.H.S.		1	
2024-22-1-9-5	25/5/2024	1C2	Q.H.S. - CIUDAD	1	1	
2024-22-1-12-2	22/6/2024	1C2	B. HIPOTECARIO - Q.H.S.	1	1	



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



Ficha: D 127666	Apellido y Nombre: SANTOS, Candela		
Club: SAN TELMO	Cat: Primera	Div.: Campeonato	Eq.: A

Código de partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
2024-113-1-5-2	20/4/2024	1G1	SAN TELMO - PUERTOS DEL LAGO	1	1	
2024-113-1-8-6	18/5/2024	1G1	TIGRE R. C. - SAN TELMO		1	
2024-113-1-9-4	25/5/2024	1G1	SAN TELMO - DEF. MORENO		1	
2024-113-1-12-4	22/6/2024	1G1	MUN. F. VARELA - SAN TELMO		1	

ARTICULO 53 NFTD UN (1) PARTIDO

Ficha: D 146653	Apellido y Nombre: TOMINO, Inés		
Club: ARQUITECTURA	Cat: Primera	Div.: Campeonato	Eq.: A

Código de partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
2024-1-1-1-4	16/3/2024	1A	ARQUITECTURA - ITALIANO	1		
2024-1-1-3-5	6/4/2024	1A	ARQUITECTURA - S. CATHERINES	1		
2024-1-1-4-3	13/4/2024	1A	VELEZ - ARQUITECTURA	1	1	
2024-1-1-5-6	20/4/2024	1A	ARQUITECTURA - QUILMES	1		
2024-1-1-6-2	4/5/2024	1A	S.I.C. - ARQUITECTURA	1		
2024-1-1-7-7	11/5/2024	1A	ARQUITECTURA - RIVER PLATE	1		
2024-1-1-9-7	25/5/2024	1A	BCO. PROVINCIA - ARQUITECTURA	1		
2024-2-1-12-3	22/6/2024	1A	ARQUITECTURA - LOMAS	1		


Néstor Burman
Secretario


Rodolfo Schmitt
Presidente